RESOLUCION No. 0107
(14 MAR 2014)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico y se adoptan otras medidas"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1791 de 1996,

OBJETO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud de Aprovechamiento Forestal del MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, identificado con Nit. 890701077-4, representado legalmente por el Doctor RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.984.332 de Purificación, actuando en su calidad de Alcalde, previo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Que mediante formulario único de solicitud de aprovechamiento radicado No. 792 de Diciembre 19 de 2013, EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, identificado con Nit. 890701077-4, representado legalmente por el Doctor RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.984.332 de Purificación, actuando en su calidad de Alcalde, para el periodo entre el 1° de Enero de 2012 al 31 de Diciembre 31 de 2011, solicita autorización de Aprovechamiento Forestal Único de nueve (9) arboles de las siguientes especies: cuatro (4) Acacio, dos (1) Caucho, un (1) Dinde, un (1) Igua y un (1) chichato, ubicados en el antiguo hospital La Candelaria de Purificación-Tolima.

Que con el propósito de acreditar la propiedad del predio, el peticionario adjunta a la solicitud certificado de tradición y libertad inmobiliaria con numero 368-50586 de fecha Diciembre 17 de 2013, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación y copia de escritura pública No. 1105 de Octubre 18 de 2012, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Purificación-Tolima.

Que a folio No. 27 al 29 la Dirección Territorial, liquida la tarifa de evaluación de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, información que se remitió mediante Oficio DTSO 0133 del 13 de Febrero del 2014, acreditando a folio 31 el respectivo pago de la tarifa de evaluación.

Que mediante Auto No. 059 de Febrero 18 de 2014, esta corporación avoco conocimiento de una solicitud de aprovechamiento forestal y se ordeno practica de una visita técnica por parte de un funcionario de esta Dirección Territorial Sur Oriente el Dieciocho (18) de febrero de 2014.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El Profesional Universitario, funcionario adscrito a esta Dirección Territorial Sur Oriente, mediante informe de fecha 27 de Febrero de 2014, relata visita de inspección ocular al predio anteriormente mencionado, el cual expone lo siguiente:

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Con base en la solicitud, se realizo visita día 18 de febrero de 2014. Por motivo a unas obras que se pretenden llevar a cabo en el Lote Calle 8va Carrera 1 No. 7-46 municipio de Purificación debido que se llevara a cabo el "Estudio, Diseño y Construcción del Centro de Integración Ciudadana. C.I.C en el municipio de Purificación", se pretende por parte de la alcaldía municipal una tala selectiva en el ornato del predio en mención. En el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal domestico, aislado y único, la Alcaldía municipal pide permiso para talar 7 árboles, de 5 especies diferentes. En la visita se pudo determinar que finalmente son especies 5 y un total de 8 árboles

Tabla No. 1

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Características presentadas	DAP prom (m)	HT prom (m)	HC prom (m)	Vol. Comercial. m^3	Ubicación
1	Igua	Pseudosamanea Guachapele	Buen estado fitosanitario	0.372	12	2	0.293	ZONA Urbana Lote Calle 8ª Cra1 No. 7-46l
2	Caucho	Ficus Benjamina	Caido Sin Aprovechar	0.128	8	1	0.177	
6	Dinde	Clorophora tinctoria	Caido por caída de pared	0.138	4	1	0.178	
1	Acacia amarilla	Cassia *siamea*	Buen estado fitosanitario	0.380	6,55	1.625	1.091	
1	Chichato	Muntingia Calabura	Caido por una pared	0.064	3,8	1	0.171	
TOTAL				0.27816489	6.75	1.4375	1.912	

El cálculo del volumen total del árbol a aprovechar, se calcula con la siguiente formula con la que se obtuvo volumen de madera en pie es la siguiente: (Volumen M3=0.1697+0.4472x (DAP) 2XAltura Comercial).

CONCLUSIONES TÉCNICAS

"*Es viable el aprovechamiento forestal domestico de ocho (8) arboles de las especies: Pseudosamanea guachapele, Ficus Benjamina, Clorophora Tinctoria, Cassia siamea, Nuntingia calabura, con un volumen de 1.912 metros cubicos ubicado en Lote 8ª Cra 1 No. 7-46, Barrio Camilo Torres zona urbana del municipio de Purificacion-Tolima.*

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.*
- *Dichas labores se deben realizar por personal idóneo y con el equipo de seguridad apropiado.*
- *La madera producto del aprovechamiento de esta labor no podrá ser vendida o comercializada.*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

- *Una vez realizado el aprovechamiento domestico del individuo antes mencionado, su permanencia acumulación en las áreas de intervención no debe superar las 24 horas, tendrán dos (2) días para retirar y disponer en un sitio adecuado.*
- *Material vegetal de los arboles aprovechados, por ningún motivo se deben disponer en fuentes hídricas o por ser quemados.*
- *Es responsabilidad directa del beneficiario del permiso si en el evento se presenta daños.*
- *Como medida compensatoria se debe realizar una siembre de ochenta (80) arboles de las especies, Gliricidia sepium, Samanea saman, Cassia siamea, Delonix regua, Delonix regia, Clorophora tinctoria, Pseudosamanea guachapele y/o otras especies de fácil adaptación, las plántulas deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias deben tener mínimo 50 centímetros de altura, con obligación de mantenimiento de dos (2) años que consisten en limpia general y plateo de 0.50 centímetros."*

3. NORMATIVIDAD

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 8 "Es obligación del estado y de las personas proteger la riqueza culturales y naturales de la nación

ARTICULO 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80 Ibídem. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*" y al respecto la Corte Constitucional en la [1]sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"…Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación

[1] Sentencia T 254/93

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".

- **LEY 99 DE 1993**

Artículo 23.- Naturaleza jurídica. Las corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del ministerio del medio ambiente.

- **Decreto 2811 de 1974**

Artículo 1.- El medio ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N articulo 30).

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para el beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional;

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.
l medio ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y

- **DECRETO 1791 DE 1996**

Artículo 20.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Artículo 29.- Cuando se trate de aprovechamiento forestal domestico, recibida la solicitud, las corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

4. ANÁLISIS

La presente solicitud del Aprovechamiento Forestal Unico, se ha llevado a cabo con estricta sujeción de las etapas y requisitos señalados en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1791 de 1996, esta corporación en su obligación de promover el desarrollo sostenible del sector forestal colombiano, determina la viabilidad del respectivo aprovechamiento.

En cuanto al cumplimiento por parte del interesado en este caso EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, identificado con Nit. 890701077-4, representado legalmente por el Doctor RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.984.332 de Purificación, actuando en su calidad de Alcalde, solicito autorización de Aprovechamiento forestal de 9 árboles, de cinco (5) especies diferentes. En la visita se pudo determinar que finalmente son especies 5 y un total de 8 árboles, cumplió a toda cabalidad con los requisitos exigidos por la ley, así se constato desde el momento que se radico la documentación ante la Dirección Territorial Sur Oriente.

En el concepto técnico realizado por parte del funcionario adscrito a esta Dirección Territorial Oriente, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de la visita de la inspección ocular que se realizo en el predio mencionado en la parte considerativa y discurre la viabilidad del Aprovechamiento Forestal Domestico de once (8) arboles de cinco (5) especies diferentes.

Por lo anterior expuesto, esta Dirección Territorial, procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, otorgar permiso para realizar actividad de Aprovechamiento Forestal Domestico de once (8) arboles de cinco (5) especies diferentes, con un volumen de 1.912 metros cúbicos ubicados en Lote Calle 8ª Cra 1 No. 7-46, Barrio Camilo Torres zona urbana del municipio de Purificación.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur Oriente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único AL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, identificado con Nit. 890701077-4, representado legalmente por el Doctor RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.984.332 de Purificación, actuando en su calidad de Alcalde, consistente en la tala del siguiente material vegetal:

1. Un (1) árbol de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele) con un D.A.P de 0,372, altura comercial de 2 y un volumen 0.293 metros cúbicos de madera.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

2. Un (1) árbol de la especie Caucho (Ficus benjamina) con un D.A.P de 0,128, altura comercial de 1 y un volumen 0,177 metros cúbicos de madera.
3. Un (1) arbol de la especie Dinde (Clorophora Tinctoria) con un D.A.P de 0.138, altura comercial de 1 y un volumen 0,178 metros cúbicos de madera.
4. Cuatro (4) árboles de la especie Acacia amarilla (Cassia siamea) con un D.A.P de 0,380, altura comercial de 1,625 y un volumen 1,091 metros cubicos de madera.
5. Un (1) árbol de la especie Chichato (Muntigia calabura) con un D.A.P de 0,064, altura comercial de 1 y un volumen 0,171 metros cubicos de madera.

Para un total de ocho (8) arboles, los cuales arrojan un total de 1,912 metros cúbicos de madera ubicados en el Lote Calle 8ª Cra 1 No. 7-46, Barrio Camilo Torres, zona urbana de Purificación-Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Para la realización de la actividad de aprovechamiento autorizado en el artículo precedente, se otorga plazo de un mes (a) contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Para la realización de la actividad de aprovechamiento de los arboles autorizados, deberá el permisionario cumplir con las siguientes recomendaciones:

- *Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.*
- *Dichas labores se deben realizar por personal idóneo y con el equipo de seguridad apropiado.*
- *La madera producto del aprovechamiento de esta labor no podrá ser vendida o comercializada.*
- *Una vez realizado el aprovechamiento domestico del individuo antes mencionado, su permanencia acumulación en las áreas de intervención no debe superar las 24 horas, tendrán dos (2) días para retirar y disponer en un sitio adecuado.*
- *Material vegetal de los arboles aprovechados, por ningún motivo se deben disponer en fuentes hídricas o por ser quemados.*
- *Es responsabilidad directa del beneficiario del permiso si en el evento se presenta daños.*

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá comercializar, ni movilizar los productos de la tala otorgada.

ARTICULO QUINTO: Sera de responsabilidad exclusiva del beneficiario, los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la realización de la actividad autorizada, con inobservancia a los señalados en este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: *Como medida compensatoria se debe realizar una siembre de ochenta (80) arboles de las especies, Gliricidia sepium, Samanea saman, Cassia siamea, Delonix regua, Delonix regia, Clorophora tinctoria, Pseudosamanea guachapele y/o otras especies de fácil adaptación, las plántulas deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias deben tener mínimo 50 centímetros de altura, con obligación de mantenimiento de dos (2) años que consisten en limpia general y plateo de 0.50 centímetros.*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de esta obligación se otorga al autorizado el término de treinta (30) días contados a partir de la realización de la actividad de aprovechamiento o del vencimiento del término otorgado en el artículo segundo de esta providencia, para lo cual deberá informar oportunamente a efectos del correspondiente seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el incumplimiento a lo señalado de este articulo dará lugar a la aplicación de lo señalado en el artículo 31 del Decreto 1791 de 1996, como las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, articulo 40 y demás concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Sur Oriente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o el de apelación ante el Director General De La Corporación Autónoma Regional – CORTOLIMA-.

ARTICULO OCTAVO: Este acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR YESID RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Director Territorial Sur Oriente

Proyectó: Andrés Felipe González Guzmán
Judicante DTSO
Revisó: Héctor Yesid Ramírez Hernández
Exp. PAF No. 50989/Aprovechamiento/Purificación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8 -120
Telefax.: (8) 2281204
Purificación